



000443

Resolución Sub Gerencial

Nº 0378 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 69745, el Informe N° 507-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Anulación de trámite de Recategorización y Duplicado de licencia de conducir del Administrado **JUAN FREDY CASTILLO SONCCO**;

CONSIDERANDO:

El administrado **JUAN FREDY CASTILLO SONCCO**, mediante Solicitud de Reg. N° 69745 del 08 de agosto del 2018, solicitó la anulación del trámite de Recategorización (16.06.2010) y Duplicado (26.09.2011) de su Licencia de Conducir N° H43268086 de la Clase A Categoría IIIb;

Que, el solicitante el 28 de marzo del 2010, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta N° 016665X, por lo que con Resolución Gerencial N° 24367-2012-MPA/GAT fue sancionado por la Municipalidad de Arequipa con la cancelación de su licencia de conducir;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 16.JUN.2010 ha tramitado una Recategorización y con fecha 26.SET.2011 un Duplicado de su licencia de conducir;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "*Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado*", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "*Solicitar u obtener Recategorización, Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor*". Por lo que el administrado habría incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa;

Que, no es posible atender el pedido de Anulación de los trámites de Recategorización y Duplicado ya mencionados, puesto que configurarían la acción de la nueva infracción cometida, correspondiendo poner en conocimiento de la Municipalidad de





Resolución Sub Gerencial

Nº 037P -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Arequipa para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 69745 sobre Anulación del trámite de Recategorización (16.06.2010) y Duplicado (26.09.2011) de la licencia de conducir N° H43268086 de Don **JUAN FREDY CASTILLO SONCCO**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado **JUAN FREDY CASTILLO SONCCO**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **11 OCT 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)